

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio del presente escrito; expongo la razón lo siguiente:

En el entorno de desarrollo económico al interior del país

- La recuperación de la economía en un entorno post-Covid, donde hay países que ya han alcanzado los niveles pre-pandemia y otros que aún se encuentran rezagados.
- Hay un rezago en el consumo de servicios, especialmente los relacionados con el contacto humano. Lo que ha ocasionado una baja recuperación de los empleos perdidos.
- Una interrupción de las cadenas de valor ocasionada por el cierre temporal de empresas, por la escasez de semiconductores, entre otros.
- Rezagos con el comercio mundial debido a retardos e incremento de precios en las cadenas de suministro.
- Un incremento en general reciente de los precios de los energéticos.

En general, estos procesos han acarreado una etapa de alta inflación

- La economía mexicana se encuentra en un proceso de recuperación hacia niveles pre-pandemia.
- En México los sectores que apuntalaron la recuperación económica, fueron el consumo y la inversión privada.
- Una de las industrias que más ha resentido la incertidumbre global es la industria automotriz, con el agotamiento de inventarios.
- Respecto al mercado del trabajo, si bien la velocidad de recuperación por México ha sido más rápida que en otros mercados, aún no se alcanzó los niveles pre-pandemia.

Destaca la solidez de la banca mexicana con pocos efectos adversos de la pandemia, ya que continuó bien capitalizada y con niveles adecuados de liquidez, sin embargo, con poca actividad crediticia

Como los motores de crecimiento el país será impulsado por lo siguiente:

- Construcción de Refinería Dos Bocas y modernización de otras refinerías.
- Plantas productoras de fertilizantes y programas de distribución en Estados Unidos intensivos en agricultura con el objetivo de mantener la seguridad alimentaria y aminorar el impacto que las variaciones del precio de los fertilizantes tienen sobre el precio final de los alimentos.
- Inversión en infraestructura para mejorar el comercio interior y extenderlo del país, principalmente a través del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el Tren Maya.
- Impulso a la reactivación económica: a través de 62 proyectos de obra pública, relacionados con los sectores de comunicaciones y transportes, energía, agua y medio ambiente, y marina (puertos marítimos).
- A través de los estímulos fiscales en las fronteras norte y sur, así como del desarrollo de la competitividad en el marco del T-MEC.
- A través de las reformas laborales para reivindicar los derechos de los trabajadores y mejorar sus condiciones laborales en acciones como el incremento al salario mínimo, la regularización de la subcontratación, la reforma al sistema de pensiones, la posibilidad de afiliación de las personas trabajadoras del hogar, y la creación de los Centros de Conciliación y Registro Laboral.



5

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN BUENAVENTURA



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MARCOS COATELPA



TERCER REGIDOR COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA



SECRETARÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TERRITORIO MUNICIPAL



SEGUNDO REGIDOR COMISION DE BIENESTAR



PRESIDENCIA MUNICIPAL



SINDICATURA MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD

Pos...

PANZACOA TLAX.

PROTECCION CONTROL PATRIMONIO MUNICIPAL

- Atención a los rezagos sociales a través de los siguientes programas: Pensión para el Bienestar de Adultos Mayores, Programa Beca para el Bienestar Benito Juárez, Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, Programa de Mejoramiento Urbano y Programa Sembrando Vida.

Por lo anterior, el crecimiento del país y en relación a los impulsores de crecimiento observa las siguientes tendencias:

- Se estima un crecimiento de la economía para 2023 puntual de 3.5%.
- Para la inflación se espera que cierre en 5.5% para 2022, y en 3.3% para 2023.
- Se espera una contención de la inflación por parte de los combustibles al seguir manteniendo los mecanismos de ajuste del IEPS.

Donde se observa lo siguiente:

Marco macroeconómico 2022-2023e/

	2022	2023e
Producto Interno Bruto		
Puntual	3.4	
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)* / Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	28,916.2	31,105.1
Inflación (%)	6.7	3.4
Dic. / dic.	5.5	3.3
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de período	20.7	20.9
Promedio	20.6	20.8
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de período	7.8	
Nominal promedio	6.7	
Real acumulada	1.3	
Petróleo (cauasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	92.9	
Plataforma de producción cruda total (mbbl)	1,820	
Cuenta Corriente		
Miles de millones de dólares	-5,619	
% del PIB	-0.4	-0.5

* Se refiere al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas. Fuente: Pro-Criterios 2023 (SHCP, 2022, p. 46).

- Principalmente, se estima que el crecimiento para el ejercicio fiscal 2023 serán lo siguiente:
 - Los resultados de finanzas públicas se han apoyado en una política de inversión basada en el fortalecimiento de la eficiencia recaudatoria y el combate a la evasión fiscal.

- Se espera que los ingresos presupuestarios sean superiores en 328 mil 759 millones de pesos a los previstos en la LIF 2022, por los mayores ingresos petroleros en 535 mil 509 millones de pesos asociados al incremento internacional de los precios del crudo. Estas proyecciones contemplan una lenta recuperación de la actividad económica asociada a menores ventas de combustibles y una recuperación más lenta de la movilidad.

Respecto a los ingresos tributarios, se estima que se localizarán por debajo de lo previsto en la LIF 2022, en 230 mil 326 millones de pesos, motivado principalmente por una lenta recuperación económica y por el efecto de los estímulos adicionales del IEPS a los combustibles.

- Se estima que el gasto neto tendrá un incremento de 336 mil 261 millones de pesos respecto a lo aprobado. Se prevé un aumento en el gasto programable en 244 mil 769 millones de pesos, y en lo que respecta al gasto no programable se prevé que sea 91 mil 492 millones de pesos superior respecto al aprobado para 2022.

- De las participaciones federales se espera que crezcan en 13 mil 618 millones de pesos, motivado por una mayor Recaudación Federal Participable obteniendo para el cierre de 2022 un crecimiento de 4.8% real anual.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE LOS BAJOS
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE LOS BAJOS
 PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN BUENAVENTURA
 COMISIÓN DE SAN MARCUZOTITLA

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE LOS BAJOS
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE LOS BAJOS
 SECRETARÍA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE LOS BAJOS
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 COMISIÓN DE HACIENDA

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE LOS BAJOS
 SECRETARÍA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE LOS BAJOS
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE LOS BAJOS
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 COMISIÓN DE SALUD

- Respecto al 2023 se estima que los pregrupos de los exproliferos descendían pero que aún así los ingresos presupuestarios sean 326 mil 123 millones de pesos constantes mayores respecto a la LIF 2022. Así como una disminución del costo neto pagado de 0.6% respecto al 2022.

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS COAHUILTECA

7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DAP 2023

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e incluye todos los **gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.**

El Alumbrado Público es un servicio municipal, que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, también las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de **estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP"**, siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales, para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos, también deben tener proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisprudencia.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho debido a que su base gravable es **EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO** y su tarifa está calculada en estricta observancia de la acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila, por lo que el carácter constitucional de la base

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE
SAN BUENAVENTURA
SECRETARÍA DE
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Y TERRITORIO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA
COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA
TERCER REGIDOR
SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

SINDICATURA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA
COMISION DE HACIENDA
2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA
COMISION DE HACIENDA
2021-2024

AYUNTAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA
COMISION DE HACIENDA
2021-2024
PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

AYUNTAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA
COMISION DE HACIENDA
2021-2024
PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

gravable consiste en dividir EL TOTAL DEL GAS QUE SE GENERA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMÁS LAS TARIFAS TIENEN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL MUNICIPIO QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO. En esta situación, no se viola el art. 73 fracción XXIX inciso a) constitucional, pero para individualizar la carga tributaria, muestra forma para el cálculo de la tarifa (MDSIAP) Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2020 DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, se satisfizo la proporcionalidad de los derechos mediante la utilización del PRINCIPIO DE RAZONALIDAD con los supuestos jurídicos en que se encuentra el beneficiario de la iluminación pública, atendiendo al costo que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público, así como a los supuestos, con el objeto de individualizar la carga tributaria del sujeto pasivo y respetar las garantías individuales de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria derivados del artículo 31 fracción IV Constitucional y, además, para reflejar una contribución que refleje en pecunio, la necesidad e intención del gobierno municipal de sostener la operación y mantenimiento del alumbrado público.

Las consideraciones de la contradicción de tesis 312/2010 dieron lugar a la tesis 1/2020 (210a.) visible a página 227, Libro XV, Tomo 1, diciembre de 2012, con número de registro digital: 2002290, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de título, subtítulo y texto siguientes:

"DERECHOS POR SERVICIOS APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de proporcionalidad ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifica que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad, consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para imputar el costo del servicio, esto es, el referente,



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

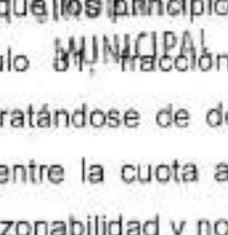
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA DE COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL



QUINTO REGIDOR DEPARTAMENTO MUNICIPAL

PRIMERO REGIDOR COMISION DE SALUD

se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe reflejarse o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desahoga directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se realiza el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso."

La mayor cantidad de luminarias frente a un predio dan mayores niveles lumínicos, y, por ende, consumen más energía eléctrica que debe ser pagada mensualmente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora de energía eléctrica. El Ayuntamiento, en consecuencia, debe comprar más refacciones y dar más mantenimiento que en aquellos casos donde existen pocas luminarias o posiblemente no exista mismo el servicio, o existiendo, el predio puede ser propiedad de múltiples propietarios poseedores en cuyo caso deberán repartir equitativamente entre cada uno de ellos la fracción correspondiente.

No por ello, se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal dentro de la Ley de Ingresos de Papalotla Tlaxcala, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva del usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les cobra el mismo costo del metro luz, CML Común, CML Público y CU a todos por el mismo metro multiplicado por la cantidad de beneficio de que cada contribuyente goce, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz contribuirán el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores metros luz como ya lo estableció la jurisprudencia en materia de discriminadas y de derechos complejos como lo es el Derecho de Alumbrado Público.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía eléctrica.
- Costos del mantenimiento a esa infraestructura, como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver, balastro, carcasa/ gabinete, foto controles,

cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

- Costos del control interno de la administración del servicio de alumbrado público que se da de forma regular y continúa durante las 24 horas diarias y los días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

- Se utilizan para su cálculo de la tarifa de cada sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, con la fórmula $MDSIAP = FRENTE * (CML \text{ COMUN} + CML \text{ COMUN}) + C.U.$ y su aplicación es general para todo tipo de sujeto pasivo.
- Iniciando con un mínimo de metros luz de beneficio y un máximo de beneficio dado en metros luz, relacionado en 6 bloques de aplicación, siendo recaudado por dos opciones.

Primera.- Por Tesorería del ayuntamiento del municipio a petición del sujeto pasivo

Segunda.- Por la empresa suministradora de energía.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Los usuarios contribuyentes se contabilizan de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila, pero esta solución no funciona para municipios muy complejos como son aquellos que tengan industrias con un mayor beneficio de la iluminación pública comparado con viviendas de interés social o cuyos usuarios contribuyentes reciban un servicio que no pueda definirse solo por la iluminación de vialidades, sino también de iluminaciones de áreas de alta o con áreas de mínima iluminación, en cuyo caso los usuarios contribuyentes estarían en desventaja, unos respecto de los otros pues el servicio no sería equitativo entre ellos.

Pero para municipios muy grandes y con problemas complejos y multifactoriales se tiene que buscar la proporcionalidad de un derecho de acuerdo a sus costos ya mencionados en la "Tabla A" Tarifas de cobro" a los sujetos pasivos para la recuperación de estos costos, deben ser diferenciadas, es decir, al que tiene un beneficio menor como son las viviendas su aportación al derecho de alumbrado público debe ser menor; y para los sujetos pasivos con un frente iluminado muy grande su

10

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE NICHOITENCATL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE NICHOITENCATL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TERCER REGIDOR
COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE NICHOITENCATL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE NICHOITENCATL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICATURA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE NICHOITENCATL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE NICHOITENCATL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE NICHOITENCATL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMERO REGIDOR
COMISION DE SALUD Y BIENESTAR

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE NICHOITENCATL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUINTO REGIDOR
CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE NICHOITENCATL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMERO REGIDOR
COMISION DE SALUD

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE NICHOITENCATL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD

monto de contribución debe ser mayor. Esto es así porque los costos para el municipio son mayores. Tal sería el caso de una vivienda que tiene 10 metros de frente y se usa luminaria de la calle ilumina a 30 metros, pero el pago para el municipio de la tercera parte de este dividido entre 2 frentes y por el inmueble que tenga 100 metros de frente utiliza el municipio para iluminar esta calle 3 luminarias divididas entre frentes.

En el primer caso la recuperación del costo es menor y en el segundo caso la recuperación del costo es mayor, con esta perspectiva existe la posibilidad de un derecho.

El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social, y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz.

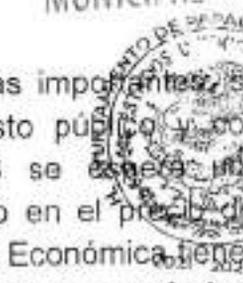
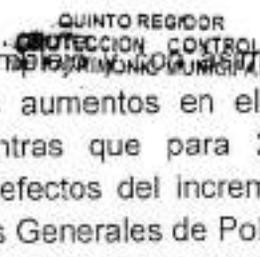
Cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar nuestra fórmula del MDSIAP, siendo en el bloque uno y dos, los montos se aplican al bimestre y en el bloque tres al seis, los montos de aplicación mensuales.

El sujeto pasivo puede insertar el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C, se calcula automáticamente su monto de contribución mensual y si se multiplica por los meses se tiene su monto de contribución anual. En todos los casos quedan a salvo sus derechos para que, en base al recurso de revisión establecido en esta Ley de Ingresos pueda hacer sus derechos.

JUSTIFICACIÓN

En Conclusión, el crecimiento es el siguiente:

A pesar de un entorno económico complejo con incertidumbres importantes, se augura un cierre de 2022 con importantes aumentos en el gasto público y una estabilidad en las finanzas públicas. Mientras que para 2023 se espera una recuperación económica, sin considerar los efectos del incremento en el precio del petróleo. Cabe resaltar que estos Pre-Criterios Generales de Política Económica tienen el objeto de presentar los escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año (crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo) y escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA
COMISIÓN DE HACIENDA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA
COMISIÓN DE HACIENDA

TERCER REGIDOR COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

SEGUNDO REGIDOR COMISIÓN DE HACIENDA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR COMISIÓN DE SALUD



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTLA

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICHOHTENCATL,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales del Estado de Jalisco, serán obligadas a contribuir con los gastos públicos, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y sus municipios establezcan. Las personas físicas y morales del Municipio de Papalotla de Xicohtencatl, deberán cubrir los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2. En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Amonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Papalotla de Xicohtencatl, para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, de conformidad con la presente Ley, obtengan por concepto de:

- I. Impuestos.
- II. Aportaciones y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, pero previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento en base a los ordenamientos y disposiciones en la materia.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO DE
PAPALOTLA DE XICHOHTENCATL,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
PATRICIOA, TLAX.
2021-2024

QUINTO REGIDOR
PROTECCION CENTRAL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

TERCER REGIDOR DE
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS Y
EDUCACION

SEGUNDO REGIDOR DE
COMISION DE HACIENDA

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTRA

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

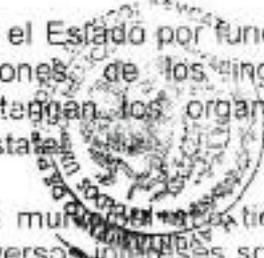
- a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Tlaxcala.
- b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- e) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- f) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- g) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de prestaciones o contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- h) **Ganado Mayor:** Se entenderá como ganado mayor las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.
- i) **Ganado Menor:** Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.
- j) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- k) **Ingresos Derivados de financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

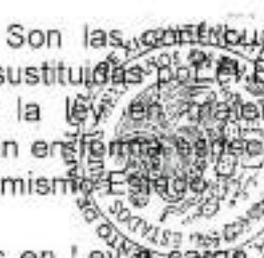
SECRETARÍA DE
IGUALDAD ENTRE GÉNEROS
Y TERRITORIO RÚRICO



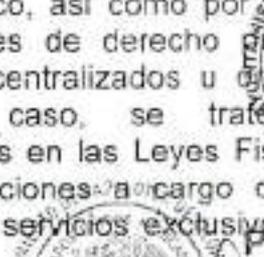
SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y FOMENTO ECONÓMICO



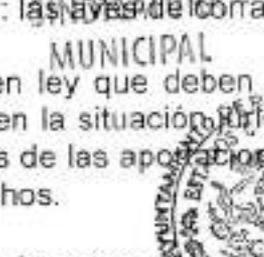
TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN BUENAVENTURA
PAPALOTLA, TLAX.
2021-2024

QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTLA

por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del Tescafe y/o aplicación de activos financieros

l) **Ingresos por Ventas de Bienes, Servicios y Otros Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades de conformidad con el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

m) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

n) **m:** Se entenderá como metro lineal.

o) **m²:** Se entenderá como metro cuadrado.

p) **m³:** Se entenderá como metro cúbico.

q) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Papalotla de Xicoténcatl.

r) **Participaciones y Aportaciones Federales:** Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

s) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

t) **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

u) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



2021-2024



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

2021-2024

QUINTO REGIDOR
PROTECCIÓN CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



2021-2024

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

[Handwritten signature]

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y E.C.C.I

SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTRA

w) DAP: Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos de los usuarios de los complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Artículo 4. Los montos estimados en la presente Ley, así como aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores que no se encuentren regulados en la presente, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la misma y se obtendrá conforme a la siguiente estimación:

Papalotla de Xicohtencatl	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Ingreso Estimado 2023	
Total	80,788,323.48
Impuestos	3,469,976.40
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,388,976.40
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuesto al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nómina y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	21,000.00
Otros Impuestos	24,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	36,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras Personales Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,288,347.08

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

QUINTO REGIDOR PROTECCION Y CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL

SEGUNDO REGIDOR COMISION DE HACIENDA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL

SEPTIMO REGIDOR IGUALDAD ENTRE GENEROS Y TERRITORIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos a los Hidrocarburos	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,257,200.00
Otros Derechos	6,000.00
Accesorios de Derechos	24,900.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	89,200.00
Productos	89,200.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	10,000.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por ventas de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	75,991,047.06



TERCER REGIDOR
COMISION DE
CONTABILIDAD Y
ECOLOGIA



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



INDICATURA
MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL

CONDICION
2024-2024

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

SECRETARIA
GENERAL
AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
GENERAL
AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN BUENAVENTURA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MARCOS CONTRA

Participaciones	39,983,821.36
Aportaciones	35,947,226.98
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	
Subsidios y Subvenciones	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0



TERCER REGIDOR COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA



SEGUNDO REGIDOR COMISION DE HACIENDA

Artículo 5. Las contribuciones que se recauden por los ingresos públicos previstos en el artículo 4 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los impuestos municipales de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, así como la auxiliada por dependencias o entidades de la administración pública municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán informarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables que esta disponga.

Los servicios, productos o aprovechamientos que presten las presidencias de comunidad, estarán bajo los lineamientos de esta ley.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal cuando:

- I.- Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes, previo pago mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta del Ayuntamiento, y

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



PRESIDENCIA MUNICIPAL



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN BUENAVENTURA
2021-2024

QUINTO REGIDOR PROTECCION CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN BUENAVENTURA

[Handwritten signature]

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Artículo 8. El ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para inversiones públicas productivas, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 9. Es impuesto predial; la carga de la imposición fiscal, con carácter general y obligatorio, se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
- II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de la población ejidal o comunal.
- III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal, y
- IV. Los fideicomitentes mientras los fiduciarios no transmitan la propiedad.

Artículo 10. El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Artículo 10 de la presente ley, de conformidad con las tasas siguientes:

- I. **Predios Urbanos:**
 - a) Edificados, 3.1 al millar anual.
 - b) No edificados, 3.3 al millar anual.
 - c) Tipo Comercial, 3.9 al millar anual, e
 - d) Tipo Industrial, 5.00 al millar anual.

- II. **Predios Rústicos:**
 - a) 2.05 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TERRITORIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]

2021 - 2024

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FOMENTO ECONÓMICO

[Handwritten signature]
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN BUENAVENTURA
2021-2024



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MARCOS CONTI
TERCER REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA



SEGUNDO REGIDOR COMISION DE HACIENDA

SINDICATURA MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL



QUINTO REGIDOR PROTECCION CONTRA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

[Handwritten signature]

de los predios y de las construcciones, si les hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 3.10 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos la cuota mínima anual será de 0.97 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará lo siguiente:

I. Viviendas de un solo nivel se cobrará 4.97 UMA y viviendas de dos niveles se cobrará 7.45 UMA, en caso de más de tres niveles se realizará un cobro por nivel superior de 2.00 UMA.

En los casos en que haya transmisión de bienes y éstos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, cobrará las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, está comprendido el día primero de enero al último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal correspondiente. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación del 2 % de recargos en términos del artículo 223, fracción II del Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en los primeros 30 días naturales del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios, el cual se cobra mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagaran su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en los artículos 180, 190 y 191 del el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 16. Quedan exentos del pago de este impuesto, los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

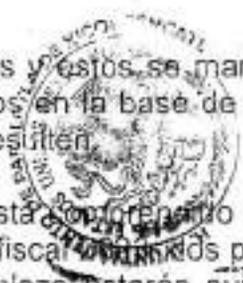
Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, adultos mayores de sesenta años y/o personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 30 por ciento de la cuota que les corresponda siempre cuando acrediten la calidad en que se encuentran, mediante un documento oficial, el cual anexaran copia para tal efecto del buen cobro.

Cabe mencionar que este descuento solo será aplicable dentro del periodo vigente; en caso de adeudos de ejercicios fiscales anteriores a este, se aplicará la ley correspondiente a dichos periodos en el beneficio del descuento que se señala.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE
COMUNIDAD Y
TERRITORIO
SECRETARÍA DE
CULTURA Y
DEPORTE
SECRETARÍA DE
ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE
ECONOMÍA Y
DESARROLLO
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE
SALUD Y
DEPORTE
SECRETARÍA DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTLA



SECRETARÍA DE
COMUNIDAD Y
TERRITORIO
SECRETARÍA DE
CULTURA Y
DEPORTE
SECRETARÍA DE
ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE
ECONOMÍA Y
DESARROLLO
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE
SALUD Y
DEPORTE
SECRETARÍA DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



SINDICATURA
MUNICIPAL



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN BUENAVENTURA
2021-2024

QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

para tal propósito; quedando a salvo de aquellas personas que estén en situación de marginación o alta marginación; con previo estudio socioeconómico y autorización del presidente municipal.

Artículo 17. Los contribuyentes de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización catastral, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- II. Proporcionar a la tesorería los datos o informes que se le soliciten, como, permitir el libre acceso a los predios para la realización de trabajos catastrales y/o de inspección.
- III. El avalúo del predio tendrá una validez de un año, a partir de la fecha de expedición para cualquier trámite en la oficina de catastro municipal, y
- IV. La manifestación a petición de los propietarios o poseedores de predios urbanos y rústicos tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de expedición.

Artículo 18. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2023 no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 19. Para el alta de predios en el Padrón catastral municipal se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- III. Predios Urbanos:**
 - a) Edificados, 3 UMA.
 - b) No edificados, 3 UMA.
 - c) Tipo Comercial, 10 UMA, e
 - d) Tipo Industrial, 15 UMA.
- IV. Predios Rústicos:**
 - a) 3 UMA.

Cuando se trate la inscripción de predio por sentencia judicial se aplicará lo establecido en esta ley para un traslado de dominio; esto en apego al artículo 203 del código financiero.

El formato, forma, clave catastral y/o elementos mínimos para cualquier documento en materia de catastro, estará en base a los lineamientos y características definidas en la ley de catastro del estado de Tlaxcala

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN
MUNICIPAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCO
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA



COMISION DE
SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

SINDICATURA
MUNICIPAL

PRESIDENCIA
MUNICIPAL



SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN
MUNICIPAL



COMISION REGIDOR
PROTECCION COMARSA
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN DUENAVENTURA

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MARCOS CONTLA

Artículo 20. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se cobrará por celebración de los actos a que se refieren el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- i. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de la operación de transmisión de propiedad o posesión y la disolución de propiedad.
- ii. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.
- iii. Este impuesto se pagará aplicando una tasa determinada en la fracción anterior.
- IV. Se aplicará una parte que será reducida sobre el impuesto, misma que deberá ser equivalente a 1.5 UMA elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio, cuando el inmueble formen parte de varios departamentos habitacionales, la aplicabilidad será en base proporcional por cada uno de ellos, lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 11.30 UMA elevado al año.

Al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 7 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad con un mínimo de traslado de dominio, y

VII. Por la contestación de avisos notariales que correspondan a un mismo instrumento, se cobrará el equivalente a 7 UMA.

Artículo 21. El plazo para la liquidación del impuesto mencionado en el artículo anterior, deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la operación, según lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

En referencia a los avisos notariales foráneos expedidos por notarias establecidas fuera del estado; su plazo para la liquidación de este impuesto deberá hacerse dentro de los 60 días naturales siguientes a su autorización.

Los requisitos para tramites en materia catastral y de inscripción de predios están contenidos en el anexo 1; que forma parte de la presente ley.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE FERIA, FERIA, FERIA Y FERIA

SECRETARÍA DE FERIA, FERIA, FERIA Y FERIA

[Handwritten signature]



QUINTO REGIDOR PROTECCION CONTRA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD

PANZACOLA, TLAX 2021-2024



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTRA

Artículo 22. El municipio percibirá, en su caso, el impuesto que se refiere en el Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV IMPUESTOS ECOLÓGICOS

Artículo 23. El Municipio percibirá, en materia de ecología, los ingresos correspondientes a los impuestos que estos sean en acuerdo o convenio con la Secretaría de Medio Ambiente, en el grado de su aplicabilidad y responsabilidad.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y ECOLOGÍA

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma directa por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y FOMENTO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas o morales que se benefician de manera directa por obra pública.



Artículo 26. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

Las bases para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las que establezcan los reglamentos que realicen los beneficiarios determinados por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras y que se establecerá en el acta correspondiente.

TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I AVALUOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

QUINTO REGIDOR
PROTECCIÓN CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISIÓN DE SALUD

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE
CALIDAD AMBIENTAL
Y TERRITORIO MUNICIPAL

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
2021-2024



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

Artículo 27. Por avalúos de precios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, mismos que tendrán una vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor catastral del inmueble que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 19 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:

- a) Con valor catastral hasta de \$ 5,000.00, 3.11 UMA.
- b) De \$ 5,000.01 a \$ 10,000.00, 4.09 UMA.
- c) De \$10,000.01 a \$ 20,000.00, 6.29 UMA, e
- d) De \$20,000.01 en adelante, 8.49 UMA.

II. Por predios rústicos:

- a) Se pagará el 65 por ciento de la tarifa anterior de la parámetro de la superficie.

**CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

Artículo 28. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano y obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

- a) De menos de 1 a 75 m., 2.5 UMA.
- b) De 75.01 a 100 m., 3 UMA, e

Por cada metro o fracción excedente del límite a que se refiere el inciso b) pagará el 0.50 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales, 0.12 UMA, por m².
- b) De locales comerciales, 0.12 UMA, por m².
- c) Por edificios, 0.15 UMA, por m².

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
SEPTIMO REGIDOR
COMISION DE OBRAS
PUBLICAS Y ECOLOGIA



2021 - 2024

PRIMERO REGIDOR
COMISION DE OBRAS
PUBLICAS Y ECOLOGIA



SINDICATURA
MUNICIPAL



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN BUENAVENTURA
2021-2024



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

TERCERO REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

2021-2024



FRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

- d) De casas habitación, 0.055 UMA por m².
- e) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte de aplicar el 0.50 UMA por m², se incrementará en un 30 por ciento por nivel de construcción.
- f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.24 UMA, por m., m² o m³, según sea el caso.
- g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, por 0.015 UMA por m, e
- h) En caso de servicio de reparación de adoquinamiento, pavimentación de vía de comunicación por ruptura en conexión de la red de agua potable o de drenaje sanitario; esta será en base a la profundidad y dimensiones de ruptura para su cobro.



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS
CONTLA



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECONOMIA



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE MAGREDA

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

- a) Por cada monumento o capilla, 12 UMA, e
- b) Por cada gaveta, 3.20 UMA.

Por el dictamen de uso de suelo

- a) Para vivienda por m² 0.10 UMA.
- b) Para uso industrial por m² 0.30 UMA, e
- c) Para uso comercial por m² 0.20 UMA.

V. Por constancia de término de obra

- a) Casas habitación 0.10 UMA por m².
- b) Por la constancia de servicios públicos 2 UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y/o lotificar:

- a) Hasta 250 m², 5.37 UMA.
- b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.82 UMA.
- c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 14.23 UMA, e
- d) De 1,001.00 m² hasta 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 1 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.

Quando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se aplicara a la transmision de la propiedad entre familiares, se aplicara una bonificacion



SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO



SINDICATURA
MUNICIPAL



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



CUARTO REGIDOR
DESARROLLO AGRICOLA
Y FOMENTO ECONOMICO



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN BUENAVENTURA
2021-2024



PRIMERO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

del 60 por ciento sobre la tarifa señalada; previamente comprobada la relación de parentesco para tal efecto.

VIII. Por el otorgamiento de licencias de división, fusión o modificación para industria:

- a) Hasta 250 m², 25 UMA.
- b) De 250.01 m² hasta 500 m², 50 UMA.
- c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 75 UMA.
- d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 100 UMA.
- e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 25 UMA por cada hectárea que excedan.

IX. For el otorgamiento de licencias para fraccionar:

- 1. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamiento, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 10 por ciento.

El pago que se efectuó por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el título decimo capítulos II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 a 500 m²:
Rural, 3 UMA,
Urbano, 5 UMA
- b) De 501 a 1,500 m²:
Rural, 4 UMA,
Urbano, 6 UMA.
- c) De 1,501 a 3,000 m²:
Rural, 6 UMA,
Urbano, 9 UMA

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción.

Artículo 29. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de Ecología; están señalados en el reglamento municipal de ecología y es los siguientes:

- I. Por Tala de árbol:

SECRETARÍA DEL
MUNICIPALIDAD

SECRETARÍA DE
CALIDAD AMBIENTAL
Y TERRITORIO MUNICIPAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTLA



TERCERA REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



SINDICATURA
MUNICIPAL



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA DE
SAN MARCOS CONTLA
2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN BUENAVENTURA

- a) Derribo y/o tala de árbol por nivel de riesgo en casa habitación 2.078 UMA, y se le solicitara dos ejemplares por unidad talada.
- b) Derribo y/o tala de árbol por o para uso de suelo de la industria 4.00 UMA, y se le solicitara tres ejemplares por unidad talada.
- c) Derribo y/o tala de árbol para su comercialización, 4.00 UMA, y se le solicitara cuatro ejemplares por unidad talada.

- II. Por valoración del impacto ambiental
 - a) Para el comercio local 5 UMA, e
 - b) Para la industria en el municipio 10 UMA

- III. Por verificación sanitaria
 - a) Por la verificación sanitaria ecológica, donde se realicen sacrificios de animales anual 1.50 UMA.

- IV. Por dictamen de uso de suelo sobre el impacto ecológico
 - a) Por dictamen de uso de suelo para vivienda por m2 0.50 UMA,
 - b) Por dictamen de uso de suelo para uso comercial por m2 1.00 UMA,
 - c) Por dictamen de uso de suelo para uso industrial por m2 1.50 UMA.

- a) Explotación o aprovechamiento de material pétreo por particulares por m3 0.50 UMA.
- b) Explotación o aprovechamiento de material pétreo por empresas por m3 1 UMA, e
- c) Explotación o aprovechamiento de material pétreo por construcción por m3 1.50 UMA

Artículo 30. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil; están señalados en el Reglamento Municipal de Protección Civil y/o estos son los siguientes:

- I. Por la expedición de dictámenes de 2 a 50.01 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.
- II. Por la expedición de dictamen por refrendo de licencia de funcionamiento, de 2 a 50.01 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.
- III. En el caso de los comercios que por su actividad, naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, etc.) no implique riesgos, la tarifa podría disminuir hasta el valor de un UMA.
- IV. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores de 1500 m2 de 50.01 a 200 UMA, y
- V. Por la expedición de dictamen o por refrendo para empresas, cadenas comerciales, tiendas de conveniencia, autoservicio y/o franquicias por sus operaciones especiales de 50.01 a 200 UMA.



2021 - 2024

CUARTO REGIDOR DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONOMICO

SINDICATO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL



QUINTO REGIDOR PROTECCION CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Artículo 31. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de Servicios Municipales; estos son los siguientes:

- I. Por cada contrato que se realice para conexión al sistema alcantarillado municipal proveniente de proceso industrial, será de 66.10 UMA.
- II. Por cada contrato para conexión a sistema de alcantarillado municipal de uso no doméstico, será de 43.42 UMA.
- III. Por el permiso anual de derecho de descarga de aguas residuales a través del sistema de alcantarillado municipal de uso no doméstico, 0.037 UMA por m³, y
- IV. Por cada permiso de descarga de aguas residuales a través del sistema establece la fracción anterior, 22.06 UMA.

Artículo 32. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo 26, fracción II. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la demolición o alineamiento que pueda resultar por construcciones defectuosas e incorrecto alineamiento.

Artículo 33. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.00 UMA, y
- II. Bodegas, naves industriales y locales comerciales, 2.10 UMA.

Artículo 34. Por el permiso para obstruir las vías y lugares públicos con material para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta por más de 3 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, 1.50 UMA; cuando lo exceda, causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería pagar conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo y además el monto que corresponde a la multa por tal infracción.

Artículo 35. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pesados puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario, autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y por la Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de ser necesario, expedir el permiso o su ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR COMISION DE SAN MARCOS CONTLA

SEGUNDO REGIDOR COMISION DE HACIENDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL

QUINTO REGIDOR PROTECCION GENERAL DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN BUENAVENTURA

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al amparo de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el proyecto sea extra por esta, la cuota se incrementará a 0.60 UMA por cada...

CAPITULO IV
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 36. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos; se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.022 UMA.
- II. Cuando se trate de la expedición para algún programa social a personas de escasos recursos será de 0.20 UMA o su condonación en su caso.
- III. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.50 UMA.
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de identidad.
 - c) Certificado de Estado civil.
 - d) Constancia de dependencia económica, e
 - e) Constancia de ingresos.

Por expedición de otras constancias, 1.50 UMA.

Los derechos por expedición de certificaciones y/o copia certificada de documentación oficial, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales:
 - a) Por foja certificada 0.052 UMA.
 - b) Por foja digitalizada 0.031 UMA.
 - c) Por canje de tarjetón de la licencia de funcionamiento 3 UMA.
 - d) Por expedición de Manifestación Catastral 2.60 UMA, e
 - e) Por canje de tarjetón de licencia de funcionamiento 3 UMA.

CAPITULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 37. Por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias: 9.50 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE
GOBIERNO INTERIORES
Y TERRITORIO MUNICIPAL



CUARTO REGIDOR
DESARROLLO AGRICOLA
Y FOMENTO ECONOMICO

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
PAPALOTLA, PUEBLA
2021-2024

QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL

SINDICATURA
MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



PRESIDENTE
MUNICIPAL



Handwritten signature and stamp.



SECRETARÍA DE
COMUNIDAD DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



PRESIDENTE
MUNICIPAL

Handwritten signature.



Presidencia de
Ayuntamiento de

- II. Comercios y servicios, 5.50 UMA, por viaje.
- III. En otros organismos que requieran el servicio en el municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, por viaje.
- IV. En lotes baldíos, 4.50 UMA, y
- V. Redro de escombro, por viaje, dependiendo del volumen de desechos, 4.50 UMA.



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTLA

Artículo 38. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a bardear sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región, con una altura mínima de 2.50 m.

Artículo 39. El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos, se cobrará 3 UMA por m².



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

CAPITULO VI POR EL USO DE LA VIA Y LUGARES PUBLICOS

Artículo 40. Por los permisos que concede la autoridad municipal de Papalotla de Xicohtencatl por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendidas integradas, hasta por dos días, 2 UMA por m, por cada uno de los establecimientos, y
- II. La disposición anterior se condicionará durante el mes de octubre a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas, para que surtan sus efectos ante terceros.



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

Artículo 41. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis sobre la vía y lugares públicos, con o sin tener lugar específico, pagará derechos por día, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas sobre la vía y lugares públicos destinados para el día y hora específica, se pagará la cantidad de 0.10 UMA por m, independientemente del giro de que se trate, y
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 1.00 UMA por m, independientemente del giro que se trate.
- III. Los comerciantes que se instalen durante el periodo de feria en el mes de octubre de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca; por la temporada y/o periodo de feria anual, pagarán la cantidad de 2.05 UMA por m, independientemente del giro que se trate



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

CAPITULO VII POR EL USO DE LA VIA PUBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

PRESIDENCIA DE
AYUNTAMIENTO DE
PAPALOTLA, TLAX.
2021-2024



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE MÉXICOS

Artículo 42. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para ello, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Con mercancía en mano, 1.04 UMA por vendedor.
- II. Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 1.50 UMA.
- III. Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, 1.50 UMA.
- IV. Los comerciantes, de mayorero y medio mayorero a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de estructura, pagarán independientemente de que se trate, derechos equivalentes a 3.00 UMA por hora de ocupada, y
- V. Por el uso de perifoneos para anunciar sus productos o algún servicio, pagarán mensualmente un equivalente de 100 UMA, y por el exceder los decibeles permitidos tanto diurnos como nocturnos 12 UMA.

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlos de manera diaria con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente al 35 por ciento de descuento sobre el pago mensual, o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 50 por ciento sobre el pago anual.

Estas tarifas se incrementarán durante el mes de octubre, y por motivo de la tradicional feria anual, según se disponga en el acuerdo que para el efecto se dicte el Ayuntamiento durante el periodo y/o artículo 41, fracción III.

CAPÍTULO VIII POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 43. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente tarifa:

- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 5 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 3 UMA. Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Coordinación de Servicios Públicos Municipales.
- II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA al año.
- III. Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, se cobrará una cuota estipulada en la fracción I de este artículo y será cada 5 años.
- IV. Cuando se solicite la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.
- V. Por colocación de lapida en fosas por el particular, 10 UMA.

Artículo 44. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, cobrarán este derecho conforme a este artículo. Los derechos cobrados deberán ser ingresados a la Tesorería del Municipio, para integrarse a la cuenta pública municipal.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



QUINTO REGIDOR PROTECCION CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

CAPÍTULO IX

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 45. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohtencatl, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, las cuotas las fijará su propio Consejo de Administración; debiendo ser esta las siguientes, por el servicio de agua potable por mes las siguientes cuotas:

- I. Por uso doméstico, 0.37 UMA.
- II. Por uso comercial, 0.40 UMA.
- III. Para uso de: auto lavado, baños públicos, moteles, hoteles, taquerías, carnicerías, talleres mecánicos, 0.42 UMA.
- IV. Por uso en lavandería 0.52 UMA.
- V. Por uso en purificadora 0.62 UMA, y
- VI. Por uso Industrial, 1.00 UMA.

Montos por conexión:

- I. Conexión de agua potable uso doméstico 8.31 UMA.
- II. Conexión de agua potable uso comercial 15.58 UMA.
- III. Conexión de agua potable para uso en: auto lavado, baños públicos, moteles, hoteles, taquerías, carnicerías, talleres mecánicos 25.00 UMA.
- IV. Conexión de agua potable uso en purificadora 104 UMA.
Conexión de agua potable uso en lavandería 83.14 UMA.
Conexión de agua potable uso industrial 312 UMA.
- V. Conexión de drenaje sanitario uso doméstico 8.31 UMA.
Conexión de drenaje sanitario uso comercial 16 UMA.
Conexión de drenaje sanitario para uso en: auto lavado, públicos, moteles, hoteles, taquerías, carnicerías, talleres mecánicos 35.00 UMA.
- X. Conexión de drenaje sanitario uso en lavandería 41.57 UMA.
- XI. Conexión de drenaje sanitario uso en purificadora 20.78 UMA, y
- XII. Conexión de drenaje sanitario uso industrial 250 A 350 UMA, dependiendo el tipo de negocios al drenaje sanitario.

En el caso de una conexión a la red de agua potable o drenaje sanitario, el usuario está obligado a rehabilitar la vía pública tal como se encontraba antes de la ruptura o en su caso pasar a la dirección de obras públicas para pagar por dicho servicio.

En caso de Comercios, auto lavado, baños públicos, moteles, hoteles, taquerías, carnicerías, talleres mecánicos, lavanderías y purificadoras ya establecida(o)s en el municipio, estarán obligadas a regularización a los derechos y obligaciones en cuestión de conexión en la red de agua potable y drenaje sanitario; quedando así bajo los lineamientos del alcance de esta ley y/o reglamento de agua potable y alcantarillado del municipio.

Artículo 46. Las cuotas de recuperación que fijó el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

SECTOR REGIDOR
EJECUCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y TERRITORIO MUNICIPAL



PRESIDENTE DE LA
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
PAPALOTLA, TLAX.-
2021-2024

QUINTO REGIDOR
PROTECCIÓN CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



SINDICATURA
MUNICIPAL



[Handwritten signature]

SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por el propio consejo de gobierno, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

Artículo 67. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria de Papalotla de Xicohtencatl, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

CAPÍTULO X

REGIMEN DE SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 48. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles comerciales, industriales y de servicios, sin venta de alcohol, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:

- I. Régimen de Incorporación Fiscal:
 - a) Inscripción y/o alta, de 7.50 a 25 UMA, e
 - b) Refrendo, de 5.25 a 15.00 UMA.
- II. Los demás contribuyentes con actividad superior o menor al comercio de mayorista, mayorista, autoservicios, de servicios, industriales, empresas:
 - a) inscripción y/o alta, de 40.5 hasta 334.75 UMA, e
 - b) Refrendo, de 35.25 a 223 UMA.

Artículo 49. La Administración Municipal también podrá expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, cuyo giro sea la comercialización de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el implemento de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 154 y 156 del Código Financiero.

Lo anterior se llevará a efecto, siempre y cuando el ayuntamiento haya celebrado un convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 50. Los requisitos para otorgando y aperturas de licencia de giros blancos están establecidos en el anexo correspondiente de esta ley.

CAPÍTULO XI

REGIMEN DE SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 51. El ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interposición persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fije o instalen en bienes de dominio público, privado, locales y establecimientos susceptibles de ser adquiridos desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
Y FOMENTO LOCAL



CUARTO REGIDOR
DESARROLLO ECONÓMICO
Y FOMENTO LOCAL



TERCER REGIDOR
COMISIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS
Y ECOLOGÍA



SEGUNDO REGIDOR
COMISIÓN DE HACIENDA



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

SINDICATURA
MUNICIPAL



QUINTO REGIDOR
PROTECCIÓN CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL

RESIDENCIA DE
SANZACOLA, TLAX
2021-2024

PRIMER REGIDOR
COMISIÓN DE SALUD



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

Historia y por la coordinación general de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por un espacio no superior a 50 m², salvo visto bueno de protección civil:

- a) Expedición de licencia, de 3.50 a 3.30 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, de 2.60 a 5.20 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por un espacio no superior a 50 m², salvo visto bueno de protección civil:

- a) Expedición de licencia, de 4.30 a 7.50 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, de 3.10 a 6.20 UMA.

III. Estructurales, por un espacio no superior a 50 m², salvo visto bueno de protección civil:

- a) Expedición de licencia, de 10.5 a 50 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, de 5.05 a 20 UMA.

IV. Luminosos, por un espacio no superior a 50 m² salvo visto bueno de protección civil:

- a) Expedición de licencia, de 20 a 70 UMA
- b) Refrendo de licencia, de 15.50 a 30 UMA

Artículo 52. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados o luminosos que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o turísticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO XII POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

Artículo 53. El derecho de alumbrado público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP:

[Handwritten signature and stamp]



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARGOS FONTE



TERCER REGION
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA



SEGUNDO REGION
COMISION DE HACIENDA



2021 - 2024

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

SECRETARÍA DE
CALIDAD AMBIENTAL
Y TERRITORIO MUNICIPAL



SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y FOMENTO ECONOMICO



2021 - 2024

QUINTO REGION
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



2021 - 2024

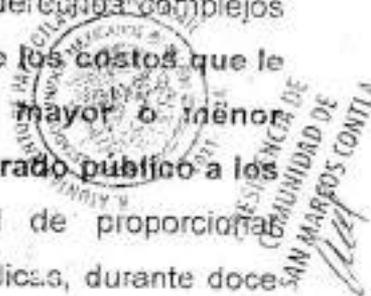
PRIMER REGION
COMISION DE SALUD



PRESENCIA DE
COMUNIDAD DE

SAN MARCOS

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (DAP) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.



COMUNIDAD DE
SAN MARCOS
CONTECATE

Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Papalotla Tlaxcala en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.



TERCER REGIDOR
COMISIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS
Y ECOLOGÍA

Los propietarios, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de las anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica dentro del territorio municipal.



SEGUNDO REGIDOR
COMISIÓN DE HACIENDA

Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023 se entienden por:



PRESIDENC
MUNICIPAL

I.-UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar en cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

STINDICATURA
MUNICIPAL



QUINTO REGIDOR
PROTECCIÓN CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISIÓN DE SALUD

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
EQUIDAD ENTRE GENEROS
Y TERRITORIO MUNICIPAL

PRESIDENCIA DE
AYUNTAMIENTO
PAPANZACOLA, TLAX
2021-2024



PRESENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



PRESENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

II.-CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.



TERCER REGIDOR
COMISION DE OBRAS
Y ECOLOGIA

III.-CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades, secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. El resultado se divide entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

IV.-CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.



PRESIDENTE
MUNICIPAL

V.-FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.



Solo exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.-MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Modelo Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficiario de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTRA
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

PRIMER REGIDOR
PAPALOTLA, TLAX
2021-2024

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN QUERÉNTANA

variables CML PUBLICOS, CML COMUN y CU, que determinan el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS COATELCO

VII.-METRO LUZ. Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la Vialidad, Boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Papalotla de la Independencia para el ejercicio fiscal 2023 y el cálculo de las variables que integran la fórmula de aplicación MDIAP se describen:



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

Este municipio tiene en su **COMPETENCIA MUNICIPAL** los costos por la prestación del servicio de alumbrado público puede ver en la **Tabla A** la relación de estos, en la **Tabla B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN y C.U) y por último en la **Tabla C** la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Y siendo que para el ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de \$6,655,320.00 (Seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la tabla "A"

Se considera un total de 10,522 (Diez mil quinientos veintidós) usuarios contribuyentes.

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE GASTOS, A, B, Y C. COMO SIGUE

❖ TABLA A:



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



PANZACOLA, TLAX
2021-2024

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO



REGIDOR ENTE DEPENDIENTES
Y TERCER REGIDOR MUNICIPAL



CUARTO REGIDOR
DESARROLLO AGRICOLA
Y FOMENTO ECONOMICO





PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTRA

TALES VALORES, EN CASO DE SER NECESARIO, INDICAR EN LOS CUADROS DE LOS GASTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES, FORMARÁN EL PRESUPUESTO ANUAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PAPANOLA TLAXCALA EN EL EJERCICIO FISCAL 2021-2024.

MUNICIPIO DE PAPANOLA TLAXCALA (REUNIR DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DATO) EJERCICIO FISCAL 2021-2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	EXISTENTE	RESERVA	RESERVA
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA AL MES DE FEBRERO	\$ (10,000.00)			\$ 120,000.00
GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE LA LUMINARIA AL MES POR \$ 810	\$ 810.00			
B-1- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%			
B-1-1- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	1106			
B-1-2- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%			
B-1-2-1- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	2064			
C-1- TOTAL DE SUJETOS PANIVOS Y CONTRATOS DE CPE	10522			
D-1- FACTURACIÓN (CPE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$ 178,600.00			
E-1- FACTURACIÓN (CPE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 331,500.00			
F-1- TOTAL DE SERVICIO PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$ 33,000.00			\$ 468,000.00
G-1- TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES REICLADOS	\$			
H-1- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$			

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PLAZA DE ESTE ORDENOS Y TERRITORIO MUNICIPAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
PAPANOLA TLAX
2021-2024



QUINTO REGIDOR
PROTECCIÓN CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



SINDICATURA MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

B. COSTOS DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES Y OBRAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$				
B.1. RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE C) + D) + E) =	\$				
C. PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OBTENIDO PROMEDIO INSTALADA VÍA MUNICIPAL (OBRAS PÚBLICAS INCLUIDAS)	\$	5,500.00		15,147,500.00	MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE LOS ANGELES 2021 - 2024 TERCER REGIDOR COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA
D. PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA A LOS PRESENTES TECNOLOGIAS, Y SECUNDARIAS (REAS COMUNES), INCLUYE LEOS	\$	4,350.00		10,104,500.00	
E. MONTO TOTAL DEL INVENTARIO DE LUMINARIAS RESULTADO "A"	\$			15,147,500.00	MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE LOS ANGELES 2021 - 2024 SEGUNDO REGIDOR COMISION DE HACIENDA
F. MONTO TOTAL DEL INVENTARIO DE LUMINARIAS RESULTADO "A"	\$			15,147,500.00	UTILIZAR LA DEPRECIACION MENSUAL TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS
G. MONTO TOTAL DEL INVENTARIO DE LUMINARIAS RESULTADO "A"	\$			6,466,320.00	MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE LOS ANGELES 2021 - 2024 SINDICATURA MUNICIPAL
H. MONTO TOTAL DEL INVENTARIO DE LUMINARIAS RESULTADO "A"	\$			6,466,320.00	MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE LOS ANGELES 2021 - 2024 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Tabla B.

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP = SIAP$, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B. DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CMLPUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A	C	D
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML COMUNES	CU

PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD

QUINTO REGIDOR PROTECCION CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL

(1) GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (PROYECTO DE UNA LUMINARIA DADO POR EL MUNICIPIO Y/O COMISIONADO) ES IGUAL AL RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL			GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2) GASTOS POR SUPLENIR EL PROMEDIO DE UNA LUMINARIA ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGUN SU UBICACION (X Y/O L) / 12 MESES / TOTAL DE LUMINARIAS, SEGUN SU UBICACION (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES AGROBA LA VIDA UNA A CADA 30 MESES (3 AÑOS))	21.67		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3) GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE PAGOS POR ENERGIA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE	191.25		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4) GASTOS POR INFLACION DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA (EN C) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 (NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALIMENTADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL)	1.75		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5) GASTOS DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ALIMENTADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACION (A) AL MES ENTRE EL TOTAL DE GASTOS REGISTRADOS EN CFE (C)	3.71		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	204.33	204.33	TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (5) + (7) = Y		3.71	TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTOS POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIA / UNA CONSTANTE DE 25 METROS (DISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS PUNTES)	5.10	4.90	TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE

TABLA C.

Tabla C: Conversión de pesos a U.M.A. de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se aplican en la fórmula MDSIA y aplicadas según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en seis troques

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
EQUIVOCADO ENTRE GENERALES Y TERRITORIO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE PAPANUOLA DE LOS RIOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2021-2024

COMUNIDAD
PAPANUOLA, TLAX
2021-2024

QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
PAPANUOLA

SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE RECEPCION

TERCER REGIDOR
COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA





PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTLA

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVISTA

Con la finalidad de regular el cobro del servicio de energía eléctrica en el complejo se determina que la tarifa de servicio Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio y será proporcional al servicio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa el cableado su otorgamiento.

Adicionalmente en el bloque uno y dos se aplicará un referencial al nivel de beneficio que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma tarifa en todos los niveles.



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

Columna B: Cantidad de metros luz de conexiones elaborados, de acuerdo a su monto histórico de DAP apropiado en el expediente de la hacienda agotada.



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

Columna C: Monto de aportación por el sujeto pasivo en UMAs. Para los bloques Uno y Dos las tarifas serán bimestrales y para el bloque tres en adelante las tarifas son mensuales.

En los 3 bloques se aplican los mismos criterios de las variables CML PUBLICO de PAPANALOTLA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CU. dados en UMa.

TIPO DE SUJETO PASIVO (VALORES EN METROS LUZ)	ORIGEN (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILMINADO)	PARTE EN METROS LUZ DE FRENTE ILMINADO	METROS LUZ POR UN PASIVO EN FRENTE ILMINADO	VALOR DE PASIVO EN FRENTE ILMINADO	TARIFA APLICADA EN SUJETO PASIVO EN UMA RAZON DE FRENTE ILMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	0.00	1.00	715		0.092
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	0.11		715		0.090
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	0.60	0.05	715	74.298	0.137
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	0.98	1.45	715	74.298	0.190
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1.46	2.10	715	74.298	0.265
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	2.19	3.90	715	74.298	0.402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	3.51	0.90	715	74.298	0.657
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	5.96	7.88	715	74.298	0.867
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	7.80	9.65	715	74.298	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	8.65	12.90	715	74.298	

SINDICATURA
MUNICIPAL

1. BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACION BIMESTRAL)

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y TENDENCIAS MUNICIPALES



SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y TENDENCIAS MUNICIPALES

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
PAPANALOTLA, TLAX
2021-2024



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA
COMUNIDAD DE
SAN BUENAY



13

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTRA

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO AFILIADO AL CALCULO DE MDSIAP DE ADJERRO AL FRENTE ILLUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DEBEN	VALORES LUZ	VALOR DE TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA EN CUAZON DEL FRENTE ILLUMINADO
A	B	C	D
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	0.00	715	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	9.23	715	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	27.75	715	74.2982



SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO AFILIADO AL CALCULO DE MDSIAP DE ADJERRO AL FRENTE ILLUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	VALORES LUZ	VALORES LUZ	VALORES LUZ	VALOR DE TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA EN CUAZON DEL FRENTE ILLUMINADO
A	B	C	D	E
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	0.00	715	74.2982	0.29
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	2.39	715	74.2982	0.42
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	3.74	715	74.2982	0.55
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	4.60	715	74.2982	0.67
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	6.10	710	74.2982	0.84
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	7.81	715	74.2982	1.02
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	10.51	715	74.2982	1.51
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	15.02	715	74.2982	2.59
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	24.01	710	74.2982	3.58
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	38.02	715	74.2982	4.69



COMISION REGIONAL DE SEGURIDAD COMISION DE SALUD



PRESIDENTE MUNICIPAL

3-BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS



PRESIDENTE MUNICIPAL

QUINTO REGISTRO PROTECCION CONTRA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD

44



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MARCOS

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MARCOS

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE LUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA EN RAZON DEL FRENTE ILMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	0.00	100.00	715	74.2982	67.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	100.01	175.00	715	74.2982	67.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	175.01	200.00	715	74.2982	67.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	200.01	250.00	715	74.2982	67.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	250.01	300.00	715	74.2982	67.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 29	300.01	350.00	715	74.2982	67.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	350.01	400.00	715	74.2982	67.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	400.01	470.00	715	74.2982	67.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	470.01	550.00	715	74.2982	67.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	550.01	650.00	715	74.2982	67.547

4-BLOQUE CUATRO INDUSTRIAS MEDIANAS

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE LUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA EN RAZON DEL FRENTE ILMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 34	0.00	70.00	715	74.2982	7.364
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 35	70.01	80.00	715	74.2982	8.676
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 36	80.01	100.00	715	74.2982	10.448
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 37	100.01	120.00	715	74.2982	20.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 38	120.01	150.00	715	74.2982	36.142
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 39	150.01	200.00	715	74.2982	39.251
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 40	200.01	250.00	715	74.2982	47.664
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 41	250.01	300.00	715	74.2982	57.161
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 42	300.01	400.00	715	74.2982	67.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 43	400.01	715.00	715	74.2982	74.2982

5-BLOQUE CINCO INDUSTRIAS GRANDES (APLICACION DE MDSIAP)

2021 - 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MARCOS

QUINTO REGIDOR PROTECCION CONTRA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

COORDINADORA GENERAL DE CALIDAD ENTRE GERENOS Y TERRITORIO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PAPAOTLA DE LOS INDIOS MEXICANOS

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PAPAOTLA DE LOS INDIOS MEXICANOS

2021 - 2024



45

Presidencia de
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MONTO DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MÁXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MÁXIMO EN PÓLMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	0.00	7.00	715	74 2982	74 2982
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	100.01	201.11	715	74 2982	74 2982
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	201.12	302.22	715	74 2982	74 2982
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	302.23	403.33	715	74 2982	45 775
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	403.34	504.44	715	74 2982	57 161
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	504.45	605.55	715	74 2982	67 5473
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	605.56	706.66	715	74 2982	74 2982
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	706.67	807.77	715	74 2982	74 2982
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	807.78	908.88	715	74 2982	74 2982
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	908.89	1009.99	715	74 2982	74 2982

5. BLOQUE SEIS INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN PASIVO)

CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MONTO DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MÁXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MÁXIMO EN PÓLMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	0.00	775.00	715	74 2982	74 2982

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizaron los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su beneficio dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA DE
SANZACOLA, TLAX
2021-2024

QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL
2021 2024

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD
2021 - 2024

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
TERCER REGIDOR
COMISION DE OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

SINDICATURA
MUNICIPAL





PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENVISTA

ADJUNTO ÚNICO: Recurso de revisión



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTRA

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros cuadrados al contribuyente difieran de su beneficio real.

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración, y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;
- II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
- III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
- IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;
- V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros cuadrados cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditarse los requisitos de la fracción I a VI únicamente;

- VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza de frente iluminado y sus dimensiones;
- VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentran en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, el catastro y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legal propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, deberá presentar el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

SEPTIMO REGIDOR
IGUALDAD ENTRE GENEROS
Y TERRITORIO MUNICIPAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN BUENVISTA
2021-2024

QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL
2021-2024

SINDICATURA
MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD
2021-2024



TERCERO REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



RESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTRA

ii.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercera ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre cuando:

i.- La solicite expresamente el promovente;

ii.- Sea procedente el recurso;

iii.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

o no ostente la firma o huella del promovente.

Se tendrá por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, fueren impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE
IGUALDAD ENTRE GÉNEROS
Y TERRITORIO MUNICIPAL



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y EGECOCGUA



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



PRESIDENTE
MUNICIPAL



SINDICATURA
MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTRA

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
- IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- V.- No se probare la existencia del acto respectivo.



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ESCUELAS

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

1.- Petrar, total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución, y podrá restituirlo a petición de parte, o como aditivo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de los hechos presentados por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en consecuencia:

- I.- Desecharlo por improcedente o sobreeserlo;
- II.- Confirmar el acto administrativo;
- III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
- IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
- V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

En la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los hechos alegados por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificado la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá resolverla entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

SECRETARÍA DE
ACUNTAMIENTO



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

SECRETARÍA DE
ACUNTAMIENTO
Y TERCER REGIDOR



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

SINDICATURA
MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CENTRAL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

SECRETARÍA DE
ACUNTAMIENTO
Y TERCER REGIDOR

50



PRESIDENTE
COMISION DE
SALUD



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTLA

DE LA EJECUCION

El recurso de adjudicación se tramitará de acuerdo con los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 54. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde por iniciativa propia o por iniciativa del Congreso del Estado de Tlaxcala autorizar las operaciones.

CAPÍTULO II POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 55. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de lugares destinados para comercio fijo y semifijo, se aplicará la tarifa siguiente:

- I. Todos aquellos puestos comerciales que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro de zonas destinadas para ello, en el día y horario específico, pagarán la cantidad de 1.5 UMA por m² independientemente del giro que se trate, y
- Por la explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en su oportunidad que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

Artículo 56. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio que son del dominio público, se regularán por lo establecido en los contratos respectivos, y las tarifas que se cobren serán fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, el lugar de su ubicación y el estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa a su autoritario, que en ningún caso podrá ser

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

PRESIDENTE
COMISION DE
FINANZAS, TLAX.

QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

51



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN EUCARISTO

inferior a 20 UMA, Independientemente de la cooperación de dicho bien a
del Ayuntamiento.

OTROS PRODUCTOS

Artículo 57. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública municipal. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 58. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan los organismos descentralizados y participaciones estatal y municipal.

Artículo 59. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de 1.50 UMA acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando esta falta sea impuesta a empresas, industria, comercios de medio mayoreo y/o mayoreo, tiendas de conveniencia, de servicios, de auto servicio y departamentales se aplicará conforme al Código Financiero.

Artículo 60. Cuando de conformidad con el Código Financiero Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 61. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción III del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los casos que calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la infracción así como lo establece el Código Financiero.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS CONTLA



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



CUARTO REGIDOR
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL



SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

PRESIDENTE



52

PRESIDENCIA
COMUNIDAD DE
SAN DOMINGO

I. Por aviso notarial extemporáneo será de 0 UMA.

La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la vereda que no exceda el frente del domicilio del titular, causará una multa de 0 UMA, por cada día de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento a través de la oficina administrativa correspondiente podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente por los días de obstrucción.

Artículo 62. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

Artículo 63. Las infracciones no comprendidas en este Título y que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 64. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los preceptos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 65. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia.

Artículo 66. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en materia.

Artículo 67. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transportación, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código Financiero.

Para efectos del artículo 38 de esta ley, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.20 UMA, por m².

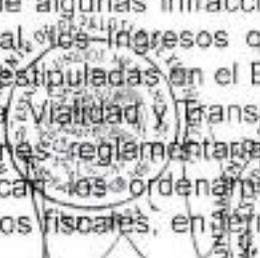
Artículo 68. Los propietarios de terrenos que colinden con la vía pública, que ostentadamente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, serán

SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



SINDICATURA
MUNICIPAL

PRESIDENCIA
MUNICIPAL



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

PRESIDENTE



23

Presidencia de
Comunidad de
San Marcos Contla



Presidencia de
Comunidad de
San Marcos Contla

pagar una cuota de 5 UMA, por la inscripción en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Rurales del Municipio.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. Son ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las entidades de administración pública paraestatales y paramunicipales, los Poderes Legislativo Judicial, los órganos autónomos federales y estatales, por las actividades de producción comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos de sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES CAPÍTULO I FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 70. Las participaciones son los ingresos que reciben las entidades y municipios que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de fiscal, determinados por las leyes correspondientes, y serán otorgadas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 71. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES CAPÍTULO UNO

Artículo 72. Se considera Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones a los recursos que reciben directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica de acuerdo las estrategias y programas de desarrollo para el mejor desempeño de sus actividades.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
2021-2024
COORDINADOR
Y TITULAR DEL
MUNICIPIO



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



PRESIDENTE
MUNICIPAL



CUARTO REGIDOR
COMISION DE ECONOMIA



SINDICATURA
MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
2021-2024



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTRA
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



54

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN DOMINGO
CAPÍTULO DOS



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN DOMINGO

ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUBRADO
PUBLICO, TOMANDO COMO BASE LA TARIFA GENERAL.
Artículo 77. Correspondiente al artículo 53 del derecho de alumbrado público 2023.

VIVIENDAS

ESTIMULOS FISCALES	
1-BLOQUE UNO VIVIENDAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	99.93%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	99.88%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	99.82%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	99.74%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	99.64%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	99.46%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	99.12%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	98.65%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	98.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	98.14%



TERCER REGIDOR
COMISION DE OBRAS P
Y EQUIPAM



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ESTIMULOS FISCALES	
1-BLOQUE UNO VIVIENDAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	98.65%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	98.07%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	94.50%



SINDICATURA MUNICIPAL



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SEPTIMO REGIDOR
EQUILIBRIO ENTRE GENEROS
Y TERRITORIO MUNICIPAL



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL

NEGOCIOS



2021-2024

ESTIMULOS FISCALES	
2-BLOQUE DOS NEGOCIOS	

CUARTO REGIDOR
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y FOMENTO ECONOMICO



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



55

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP DE ACUERDO AL FRETE ILLUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	92.62%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	95.43%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	60.25%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	99.10%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	08.86%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	38.46%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	97.53%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	95.52%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	94.84%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	03.69%



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

INDUSTRIAS PEQUEÑAS

SECRETARIA DE ECONOMIA
EQUILIBRIO ENTRE GUBERNOS
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL



ESTIMULOS FISCALES
BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP DE ACUERDO AL FRETE ILLUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	85.97%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	75.49%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	71.99%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	66.00%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	50.01%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	51.02%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	44.60%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	34.26%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	23.06%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	9.09%



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO



CUARTO REGIDOR
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y FOMENTO ECONOMICO



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



SINDICATURA
MUNICIPAL

INDUSTRIAS MEDIANAS.

ESTIMULOS FISCALES
4-BLOQUE CUATRO INDUSTRIAS MEDIANAS



QUINTO REGIDOR
PROTECCION GENERAL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

PRE...
CON...
SAN BU...

CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, RESPECTO DEL NIVEL DE BENEFICIO MÍNIMO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL MÁXIMO, EN PORCENTAJE	ESTÍMULO
A	B
NIVEL DE BENEFICIO...	70.00%
NIVEL DE BENEFICIO...	70.00%
NIVEL DE BENEFICIO...	70.00%
NIVEL DE BENEFICIO...	72.31%
NIVEL DE BENEFICIO...	53.73%
NIVEL DE BENEFICIO...	17.12%
NIVEL DE BENEFICIO...	53.65%

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS COATEL

TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

INDUSTRIAS GRANDES

ESTIMULOS RECA...	ESTIMULO
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, RESPECTO DEL NIVEL DE BENEFICIO MÍNIMO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL MÁXIMO, EN PORCENTAJE	F
NIVEL DE BENEFICIO, MODSAP 40	78.98%
NIVEL DE BENEFICIO, MODSAP 42	53.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MODSAP 44	21.20%
NIVEL DE BENEFICIO, MODSAP 46	37.60%
NIVEL DE BENEFICIO, MODSAP 48	25.06%
NIVEL DE BENEFICIO, MODSAP 46	0.05%
NIVEL DE BENEFICIO, MODSAP 50	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MODSAP 51	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MODSAP 52	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MODSAP 53	0.00%

SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el Honorable Congreso de la Unión o los Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Siendo

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD
2021-2024

PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de dólares, créditos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CUARTO REGIDOR DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONOMICO



PRESIDENCIA DE PANZACOLA, TLAX 2021-2024



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN LUCAS AVENTURA



SINDICATURA MUNICIPAL



QUINTO REGION PROTECCION CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL



TERCER REGIDOR COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA



SEGUNDO REGIDOR COMISION DE HACIENDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MARCOS CONTIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN BUENAVENTURA

ANEJO 1: Regulemos en materia de...

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

- a) Formato de solicitud, firmado por el (los) propietario (s) o poseedor (es)
- b) Copia del recibo de pago predial vigente
- c) Copia del título de propiedad
- d) Copia del INE del (los) propietario (s) o poseedor (es)



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN

- a) Formato de solicitud, firmado por el (los) propietario (s) o poseedor (es)
- b) Copia del recibo de no inscripción, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala.



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA

Constancia de posesión y/o contrato privado de compraventa copia y original para cotejo.
Copia del INE del (los) solicitante (s) vigente

MANIFESTACIONES Y AVALUOS

- a) Formato de solicitud, firmado por el (los) propietario (s)
- b) Copia del recibo de pago predial vigente
- c) Copia del INE del propietario (s) vigente
- d) Copia de la escritura o título de propiedad
- e) Permiso de división, si se trata de una fracción, copia y original para cotejo.
- f) Croquis del predio con medidas y colindancias, en caso de tener ventas, señalar éstas dentro del mismo croquis, especificando la parte restante con medidas, colindancias y superficie, con nombre y firma del propietario.
- g) Si el predio cuenta con más de cuatro ventas intermedias, el predio queda en dos o más partes, será necesario presentar una constancia de rectificación de medidas.



SINDICATURA MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

CUARTO REGIDOR
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y FOMENTO COMERCIAL



QUINTO REGIDOR
PROTECCION CONTROL
DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD

PANZACOLA, TLAX
2021-2024



PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

DE BUENAVISTA

CONTESTACION DE AVISOS NOTIFICADOS

- a) Formatos de aviso notificado con copia de propiedad catastral, debidamente firmados y sellados por la Secretaría Pública de que se trata, en original.
- b) Copia del recibo de pago de predios expedido por la tesorería municipal
- c) Avalúo catastral o comercial
- d) Manifestación catastral
- e) Permiso de división cuando se trate de una fracción



TERCER REGIDOR COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

INSCRIPCION DE PREDIOS AL PADRON POR SENTENCIA JUDICIAL

- a) Copia certificada de la sentencia judicial, debidamente expedida
- b) Oficio original para la tesorería municipal, signado por el juez
- c) Copia del INE del propietario (s) vigente



SEGUNDO REGIDOR COMISION DE HACIENDA

INSCRIPCION DE PREDIOS AL PADRON POR CONSTANCIA DE POSESION

- a) Formato de solicitud, firmado por el (los) poseedor (es)
- b) Constancia de posesión expedida por el Juez Municipal en su original para cotejo
- c) Certificado de no inscripción, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala vigente.
- d) Copia del INE del poseedor (es) vigente
- e) Croquis impreso del predio, especificando medidas, colindancias y superficie, con el nombre y firma del (los) poseedor (es)



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Anexo C. Requisitos fiscales

I. Apertura Persona Física:

- a) Solicitud dirigida a Presidencia Municipal.
- b) Formato que proporcione la tesorería.
- c) Copia de recibo del impuesto predial
- d) Copia de recibo al consumo del servicio de agua del año anterior



SINDICATURA MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD



QUINTO REGIDOR PROTECCION CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

PROCURADOR DE
COMUNIDAD
SAN MARCOS COXTLA

- c) Copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)
- d) Copia del registro de contribuyentes (RFC).
- e) Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar recibo predial).
- f) Copia de recibo de pago de dictamen de Protección Civil.
- g) Copia de recibo de pago de dictamen de ecología e impacto ambiental.
- h) Copia de licencia de uso de suelo comercial, compatible con el giro y actividad de la empresa.

Referencia Persona Física:

Copia de los documentos de identificación de la persona física:

- a) Copia de identificación de la persona física.
- b) Contrato de cesión de derechos de usufructo por dos testigos.

c) Copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) del nuevo propietario y dos testigos.

d) Dictamen de Protección Civil a nombre del nuevo propietario.

e) Dictamen de ecología e impacto ambiental a nombre del nuevo propietario.

Referencia Moral:

Solicitud dirigida a Presidencia Municipal.

f) Copia del contrato que proporciona Tesorería Municipal.

g) Copia de recibo de pago de impuesto predial.

h) Copia de recibo de agua del año en curso.

i) Copia de identificación oficial de representante legal.

j) Copia de registro federal de contribuyente (RFC).

k) Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar recibo de predial).

l) Copia de recibo de pago de dictamen de Protección Civil.

m) Copia de recibo de pago de dictamen de ecología e impacto ambiental.

n) Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y actividad de la empresa.

o) Copia de acta constitutiva y poder notarial.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL



PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN MARCOS COXTLA



TERCER REGIDOR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL



SEGUNDO REGIDOR
COMISION DE HACIENDA



SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR
COMISION DE SALUD



PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

1. Permiso de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas para consumo.



Handwritten signature and notes in the top right corner.

El establecimiento deberá contar con un espacio a base de acera, tener instalada la trampa para grasas...

10) Fotografías del establecimiento, vistas desde las direcciones...

11) Datos de la persona moral...

a) Entregar copia de los documentos indicados por las fracciones b, c, e, f, g...

12) Permiso con cambio de propietario:

- a) Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos.
- b) Copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral INE de nuevo propietario, tanto legal y dos fotocopias.
- c) Copia de registro federal de contribuyentes (RFC) actual.
- d) Dictamen de Protección Civil del municipio de la nueva persona moral.
- e) Dictamen de Ecología e Ingeniería emitido con el nombre de la persona moral.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO



RESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MARCOS CONTI
COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

13) Permiso de apertura y funcionamiento de Negocios con venta de bebidas alcohólicas para consumo.

14) Solicitar por escrito al Ayuntamiento de Papalotla:

- 1. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- 2. Copia del INE del propietario
- 3. Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, copia certificada del acta constitutivo si se trata de persona moral.
- 4. Croquis o plano, donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende instalar el establecimiento.
- 5. Aviso de funcionamiento, que expida la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios de Tlaxcala (COEPRIST), correspondiente al local en que se pretende establecer el negocio, (solo los que vendan bebidas alcohólicas para consumo).
- 6. Carta de No antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, tratándose de personas físicas.



SEGUNDO REGIDOR COMISION DE HACIENDA

15) Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores.



CUARTO REGIDOR DESARROLLO URBANO Y PATRIMONIO MUNICIPAL



QUINTO REGIDOR PROTECCION CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PRIMER REGIDOR COMISION DE SALUD



PRESIDENTE MUNICIPAL

- 10. Copia de recibo de pago de impuestos
- 11. Copia de recibo de pago de impuestos
- 12. Copia de recibo de pago de impuestos

Se declara de utilidad pública el presente decreto y se ordena a las dependencias municipales que se encargadas de su cumplimiento.

[Signature]

13. La asignación de los recursos de inversión de un monto de 150 millones de pesos para el establecimiento de un giro de biblioteca, discoteca y cantina, para los demás giros, los vecinos con domicilio en un radio de 250 metros, la anuencia deberá ser por escrito y señalando el tipo de giro para el que se otorga.

14. Copia de recibo de pago de impuestos de uso de suelo y predios urbanos.

15. Copia de recibo de pago de impuestos de uso de suelo y predios urbanos.

16. Copia de recibo de pago de impuestos de uso de suelo y predios urbanos.



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MARCOS COATLA

[Signature]

17. Copia de recibo de pago de impuestos de uso de suelo y predios urbanos.

18. Copia de recibo de pago de impuestos de uso de suelo y predios urbanos.

19. Copia de recibo de pago de impuestos de uso de suelo y predios urbanos.

20. Copia de recibo de pago de impuestos de uso de suelo y predios urbanos.



TERCER REGIDOR COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

[Signature]

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Papalotla de Xicohtencatl, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se facultará a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTICULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentarias, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Signature]



PRIMERO REGIDOR COMISION DE HACIENDA

[Signature]



CUARTO REGIDOR COMISION DE DESARROLLO AGRICOLA Y FOMENTO ECONOMICO

[Signature]



SINDICATURA MUNICIPAL

[Signature]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Signature]

PANZACOLA, TLAX

2021-2024

QUINTO REGIDOR COMISION DE PROTECCION CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL

[Signature]

PRIMERO REGIDOR COMISION DE SALUD

[Signature]

PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Signature]



MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICHTENCATL, TLAX.

TESORERÍA MUNICIPAL PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF (F7 a) (CIFRAS NOMINALES)



CONCEPTO:	2022	2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	51,744,658.84	51,744,658.84	51,744,658.84	51,744,658.84	51,744,658.84	51,744,658.84
A. Impuestos	3,483,976.84	3,483,976.84	3,483,976.84	3,483,976.84	3,483,976.84	3,483,976.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,079,000.00	2,079,000.00	2,079,000.00	2,079,000.00	2,079,000.00	2,079,000.00
E. Productos	33,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00
F. Aprovechamientos	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	44,740,483.00	44,740,483.00	44,740,483.00	44,740,483.00	44,740,483.00	44,740,483.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,393,199.00	1,393,199.00	1,393,199.00	1,393,199.00	1,393,199.00	1,393,199.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	-	-	-	-	-
A. Aportaciones	-	-	-	-	-	-
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	51,744,658.84	51,744,658.84	51,744,658.84	51,744,658.84	51,744,658.84	51,744,658.84
Da						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

HAGO CONSTAR QUE ES COPIA FIEL Y CERTIFICADA
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 RICARDO LARA PÉREZ

QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA DE LOS PRESENTES RESERVA Y OTROS FOJAS, POR
 EL ANVERSO EN TAMANO OFICIAL, SE LEYERON Y SE LEYERON EN EL AÑO DE CERRADO
 PARA LA APROBACIÓN DE LA LEY PARA EL EJERCICIO FISCAL
 2023, LA EXISTENCIA DE LOS FONOS DE INGRESOS PARA EL
 EJERCICIO FISCAL 2023, SE LEYERON Y SE LEYERON EN EL AÑO DE CERRADO
 PROYECCIONES Y EL CALENTE EN EL AÑO DE CERRADO

CIERRE REGIONAL
 DE SANIDAD AGROPECUARIA
 Y FOMENTO COMERCIAL

PRESIDENCIA
 MUNICIPAL



2021 - 2024
 PRIMER REGIDOR
 COMISION DE SALUD

MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICHTENCATL, TLAXCALA. A LOS VEINTISÉIS (26) DEL MES DE
 SEPTIEMBRE DEL AÑO DE CERRADO
 PRESIDENCIA DE
 RICARDO LARA PÉREZ
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICHTENCATL, TLAXCALA.



PAPALOTLA DE XICHTENCATL, TLAXCALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

EL SUSCRITO **PROF. RICARDO LARA PEREZ**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE XICHTENCATL, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES VI Y XI DEL ARTICULO 72 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; -----**CERTIFICA**-----

QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA DE LAS **PRESENTES SESENTA Y TRES FOJAS, POR EL ANVERSO EN TAMAÑO OFICIO; LAS CUALES CONTIENEN EL ACTA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LA INICIATIVA DE LEY 2023, PROYECCIONES Y EL CALENDARIO DEL PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**; DICHAS FOJAS SE ENCUENTRA AL RESGUARDAS EN LA **SECRETARÍA MUNICIPAL**, MISMA QUE ESTA ADSCRITA AL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE XICHTENCATL, TLAXCALA.

"HAGO CONSTAR QUE ES COPIA FIEL Y CERTIFICO"

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PROF. RICARDO LARA PÉREZ
AYUNTAMIENTO